

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021

Rad. 2021-00557-01.

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, como quiera que ha superado el examen preliminar exigible para este tipo de actuación, según lo dispuesto en el art. 325 del C.G.P.

Conceder el término de cinco (5) días para que la parte recurrente sustente el recurso, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, comenzará a correr el término de cinco (5) días para que la contraparte descorra el traslado de la sustentación o, de ser el caso, ingrésese para declarar desierta la impugnación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ